

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.1029 • 15 de noviembre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0248 DE 2023 (14 de noviembre de 2023)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MEXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADA 2026 EL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA".	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0248 DE 2023.
(14 de noviembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MEXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADA 2026 EL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO Y DE BARRANQUILLA”.

El Alcalde Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones, el Decreto 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7° ibidem, preceptúa: que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la disposición antes mencionada, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales,

o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el plan maestro de movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que la ciudad de Barranquilla ha sido escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional en la fase de clasificación a la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, es por ello que se realizará un encuentro futbolístico con la participación de la Selección Colombia el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 para jugar contra la Selección de Brasil.

Que con el fin de evitar afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que en consideración a lo antes expresado, se deberán tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión de la celebración de los encuentros futbolísticos de clasificación de la CONMEBOL para la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, en Barranquilla el día dieciséis (16) de noviembre de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, en las siguientes zonas:

1. Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Avenida Murillo) y 46 en ambos costados.

Parágrafo. Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Avenida Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2°. Zonas circulación peatonal y restricción de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial, la cual será destinada para el tránsito peatonal, restringiendo el tránsito vehicular, entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, en los siguientes tramos viales:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
3. Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.
4. Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
5. Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
6. Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.

Parágrafo. Excepciones: Se exceptúan de esta medida los carriles de uso exclusivo para el Sistema de Transporte Masivo – Transmetro, los cuales continuarán habilitados para el uso de los buses asociados al sistema.

ARTÍCULO 3°. Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 los cuales hacen parte integral del presente acto): Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0477 de 2022 *"Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - 0.1 Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E.
 - 0.2 Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
 - 0.3 Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y Avenida Circunvalar.
 - 0.4 Avenida Circunvalar entre Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46.
 - 0.5 Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
 - 0.6 Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
 - 0.7 Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.
2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
 - 2.1 Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49.
 - 2.2 Calle 49 entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción establecida en el artículo 131 codificada C.2 “*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*”, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, en la zona delimitada por la Calle 49 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 4 inclusive, Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive, la Calle 45 (Avenida Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Avenida Circunvalar inclusive y Avenida Circunvalar entre la Calle 49 y la Calle 45 (Avenida Murillo) y en el tramo de la Avenida Circunvalar desde la Carrera 46 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo).

Parágrafo 1. Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 “*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*”, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5°. Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, en el cuadrante delimitado por la Calle 45 (Avenida Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Avenida Circunvalar, la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Calle 47 inclusive, la Calle 47 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 2E y la Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive.

ARTÍCULO 6°. Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano: Restrínjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez, sólo será permitido el ingreso al parqueadero del Estadio Metropolitano a los vehículos particulares autorizados a través de los medios y formas dispuestos por la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 7°: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

ARTICULO 8°: Autoridad. Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

ARTICULO 9°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 14 días del mes de noviembre de 2023.

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA

ALCALDE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA (E)

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ

SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ANEXO 1.

Zona de restricción del tránsito vehicular, de restricción de ascenso y descenso de pasajeros, de prohibición de estacionamiento y autorizada para ascenso y descenso de pasajeros.

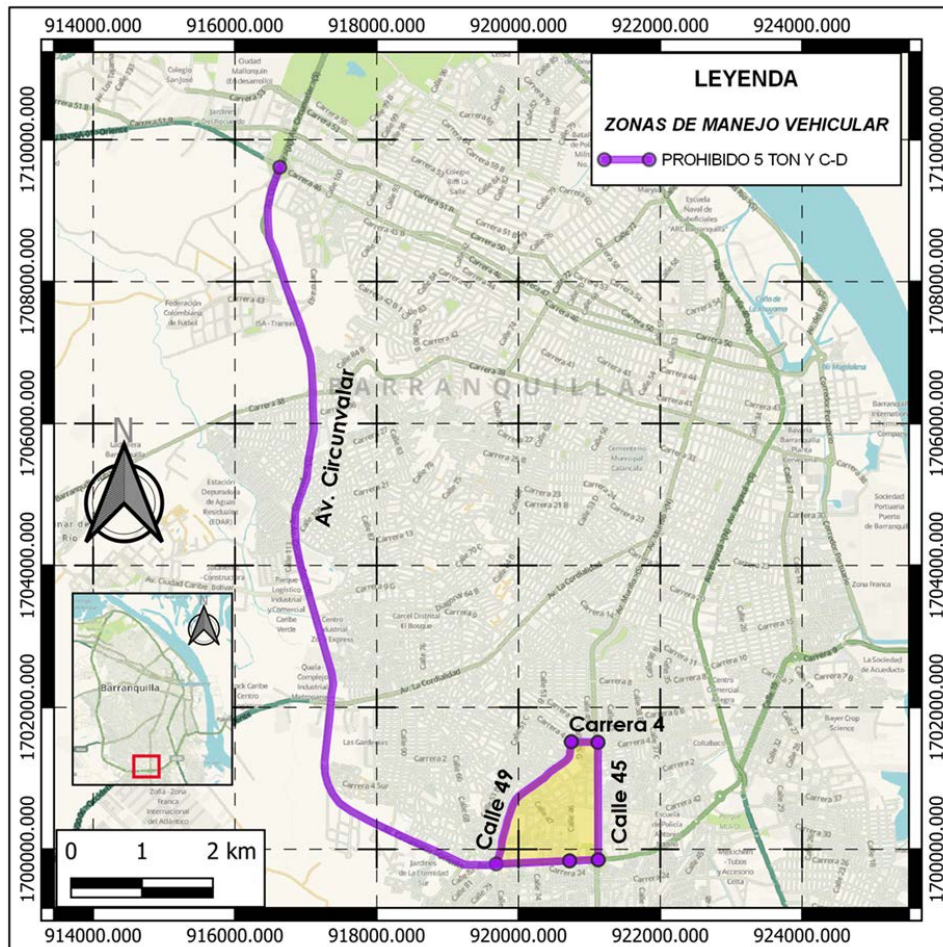
PLANO DE DESVÍOS

Partidos de eliminatorias al mundial 2026



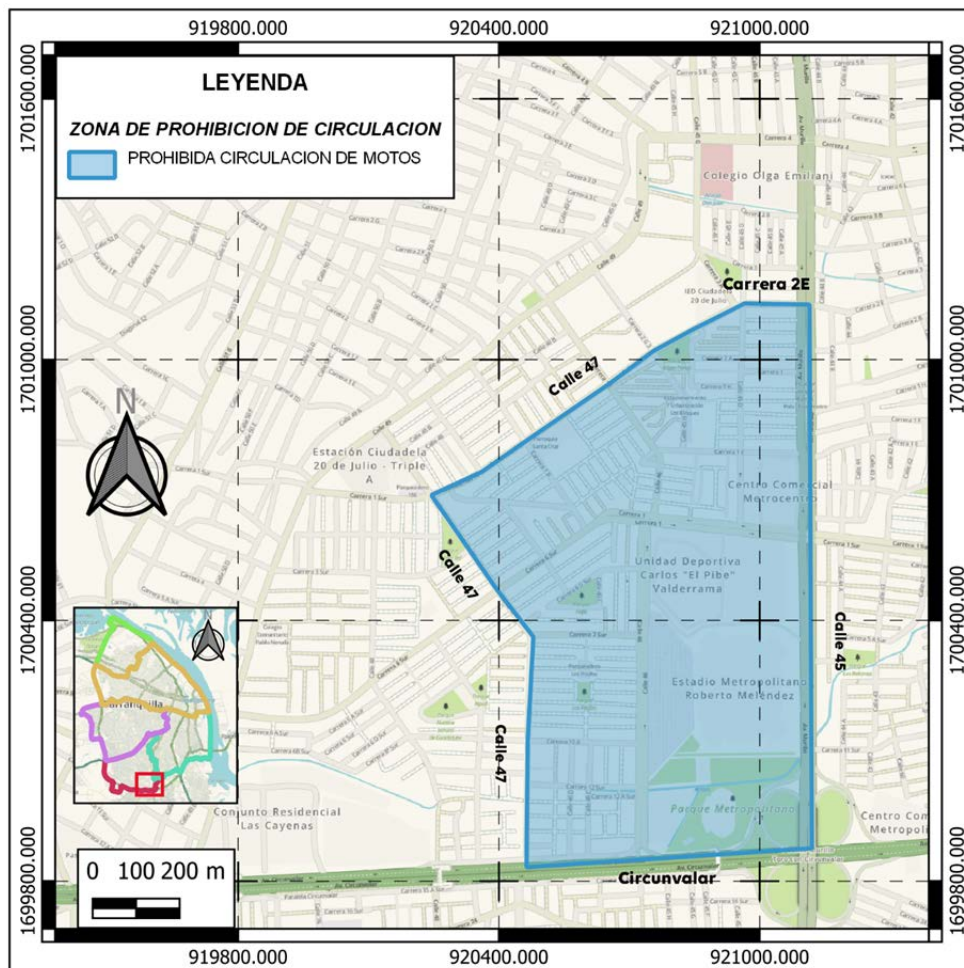
**ANEXO 2.**

Zona de restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue.



ANEXO 3.

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos.





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA